



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
CÓDIGO FI-GADMC-002-2022  
RESOLUCIÓN Nro. 181-CCP-A-GADMC-2022

Abg. Gilbert Armando Figueroa Agurto  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76, numeral l) de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados..."*;

**Que**, el Art. 82, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes..."*;

**Que**, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

**Que**, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por otra parte en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa.

**Que**, el Art. 288 ibídem, establece.- *"...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas..."*.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, del 04 de agosto del año 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes,



ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1, numeral 4. Las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo N° 458, de fecha 18 de junio del 2022 el presidente Guillermo Lasso expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual es reformado con el Decreto Ejecutivo N° 488 de fecha 12 de julio del 2022 y el Decreto Ejecutivo N° 550 de fecha 30 de agosto del 2022.

**Que**, el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"...Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento..."*.

**Que**, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece *"...Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos..."*.

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"...Obligaciones de las Entidades Contratantes.-Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento..."*.

**Que**, el artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"...Feria Inclusiva.-La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas..."*.

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala y establece la normativa para la: *"...Comisión técnica.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica*



del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante...”.

**Que**, el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “...Procedencia.-Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria...”.

**Que**, mediante Resolución **No. RE-SERCOP-2016-0000072** y sus reformas a la fecha, se expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SNCP. Donde el capítulo VI, sección I establece el procedimiento que se debe realizar para las contrataciones a través de Ferias inclusivas;

**Que**, mediante **Resolución Nro. 169-CCP-A-GADMC-2022**, de fecha 21 de noviembre del 2022, se autorizó el inicio del proceso de Feria Inclusiva, signado con código Nro. FI-GADMC-002-2022, para la: **“CONTRATACIÓN DE UN PROMOTOR CULTURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LAS COSTUMBRES, TRADICIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL CANTÓN CATAMAYO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE”**, de la misma manera, se aprobó los pliegos, se dispuso su publicación y se designó a la delegada para el referido proceso de contratación.

**Que**, mediante **ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DE FERIA INCLUSIVA NRO. FI-GADMC-002-2022**, de fecha 30 de noviembre del 2022, la delegada para el proceso FI-GADMC-002-2022, determina textualmente que: “...Una vez verificada la única oferta, así como la verificación de firmas electrónicas y habilitaciones en RUP de de la oferente, se determina que el proceso continuo con la fase de convalidación de errores, de conformidad a lo establecido en el Art. 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a revisar la oferta presentada, y de creerlo pertinente se solicitará las convalidaciones correspondientes...”.

**Que**, mediante **ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES DEL PROCESO NRO. FI-GADMC-002-2022**, de fecha 30 de noviembre del 2022, la delegada para el proceso NRO. FI-GADMC-002-2022, determina textualmente que: “...Luego de haber realizado el análisis de la oferta presentada y de conformidad al Art.79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que, No es necesario solicitar convalidaciones de errores de forma a la oferta presentada...”.

**Que**, mediante **ACTA DE CALIFICACIÓN DEL PROCESO NRO. FI-GADMC-002-2022**, de fecha 05 de diciembre del 2022, la delegada de la máxima autoridad determina textualmente que: “...El oferente participante entrega la propuesta técnica conforme a los requerimientos de los pliegos para el presente proceso...”.



Que, mediante **INFORME FINAL PREVIO A LA ADJUDICACIÓN**, de fecha 12 de diciembre del 2022, la delegada de la máxima autoridad en su parte pertinente expresa textualmente: “...Se **RECOMIENDA Y SE SUGIERE** la adjudicación y contratación del proceso de FI-GADMC-002-2022 al único proveedor, “**TAPIA MAIGUA JORGE ENRIQUE**” por tener un puntaje más alto...”

En calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 89, de su Reglamento; por considerarlo pertinente en uso de sus facultades legales:

#### RESUELVE:

**Art.1.- ADJUDICAR** el proceso de Feria Inclusiva signado con código **Nro. FI-GADMC-002-2022**, para la “**CONTRATACIÓN DE UN PROMOTOR CULTURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LAS COSTUMBRES, TRADICIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL CANTÓN CATAMAYO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE**”, a la oferta presentada por el proveedor: “**TAPIA MAIGUA JORGE ENRIQUE**” **CON RUC: 1103872782001** por un monto de **\$25.000,00 (VEINTICINCO MIL con 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, este valor no incluye IVA, con un **PLAZO DE EJECUCIÓN** de 60 días contados desde la fecha de suscripción del contrato, Las fechas para las diferentes actividades, serán coordinadas con el Administrador del Contrato en relación a los objetivos planteados por la Institución, **FORMA DE PAGO**, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo cancelará el valor estipulado de la siguiente forma: En calidad de anticipo el 70% del valor total, una vez que el prestador de servicios haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en el Reglamento General de la LOSNCP, Art. 260, por igual valor y a satisfacción de la Entidad Contratante. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato según lo establece la normativa. El anticipo será entregado en máximo 15 días luego de suscrito el contrato. El pago del valor del 30% restante del contrato luego del anticipo se realizará con la entrega del informe final, factura, informe del Administrador y del Acta de entrega recepción. Oferta que se adjudica en cumplimiento a los dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y pliegos elaborados, en base al **INFORME FINAL PREVIO A LA ADJUDICACIÓN**, suscrito por la delegada para el presente proceso de contratación, adjudicación que procede tal y como consta en el propio Sistema Oficial de Contratación Pública.

**Art. 2.- DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas, **PUBLICAR** la presente resolución, así como también toda la información relevante del proceso de contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) (SOCE), información determinada en el Art. 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también dar expreso cumplimiento al Art. 11 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, en la que expide la Codificación y Actualización de la Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Procuraduría Sindica, se proceda a la elaboración y formalización del contrato, para lo cual notificará al oferente, señalando la fecha para la formalización del mismo, tal como lo establece el Art. 69 de la LOSNCP y Art. 257 del Reglamento a la LOSNCP, notifíquese al administrador de contrato con sus obligaciones, así como también se coordine con el oferente la entrega de las



garantías correspondientes, de conformidad a los términos, y plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, pliegos elaborados para el presente proceso de contratación, y demás normativa legal vigente.

**Art. Final.**- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dada en el Despacho del Señor del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo a los **trece días del mes de diciembre del 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abg. Gilbert Armando Figueroa Agurto  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO**

C.C. ARCHIVO CCP/

APROBADO:	Abg. Manuel Eduardo Carcelén <b>PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO</b>	
REVISADO:	Tec. Diego David Yaguana Yaguana <b>COORDINADOR (E) DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO</b>	
ELABORADO:	Abg. Rosa Cristina Cedillo Reinoso <b>TÉCNICA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO</b>	